IMPLAN SAN LUIS POTOSÍ | GOBIERNO MUNICIPAL SAN LUIS POTOSÍ | H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 2018-2021

PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSULTA PÚBLICA

RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Julio del 2020

Folio:

10005

Solicitante:

Marianela Villasuso Villanueva

Título de la Propuesta:

Incongruencia en la zonificación primaria del territorio

Respuesta:

Planteamiento es procedente parcialmente.

El planteamiento respecto a "Incongruencia en la zonificación primaria del territorio " en que señala que "Existen diversas contradicciones entre la zonificación de la UGAT 26 delimitada como zona no urbanizable, las aptitudes y características geográficas, fisiográficas y de uso de suelo. Así mismo existe una contradicción en la delimitación de la UGAT 30 la cual tiene una proyección de aumento poblacional de 6,000 habitantes, sin embargo, los límites del polígono abarcan solamente los asentamientos humanos actuales, sumado a esto la UGAT 26 es quien rodea a esta UGAT, y como se mencionó anteriormente esta delimitada como no urbanizable. Se propone establecer como urbanizables las UGAT 26 Y 27 para dar continuidad a la dinámica de crecimiento de la zona metropolitana con desarrollos sustentables apegados a la legislación y principios de la ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí", es procedente parcialmente, a partir de lo siguiente:

1. Es improcedente en cuanto a la "Incongruencia en la zonificación primaria del territorio",

debido a que efectivamente la UGAT 30 tiene una proyección de aumento poblacional de 6,000 habitantes al año 2050, sin embargo de acuerdo con la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí en su artículo 70, mismo que señala que los programas deberan actualizarse cada 3 años, por lo que, el que se tenga una proyección poblacional al año 2050, no significa que la UGAT correspondiente, contemple en el actual programa señalar como urbanizable la superficie que se requiera para atender dicho crecimiento. El conocer la proyeción de crecimiento poblacional permitirá al IMPLAN diseñar estrategias y proyectos que permitan absorber el crecimiento poblacional de la mejor y más digna forma posible, incluyendo la posibilidad de dirigir ese crecimiento a otras zonas de la Ciudad.

2. Es procedente parcialmente, ya que al considerar los diversos planteamientos recibidos en la Consulta Pública, se actualizó el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, estableciendo para la Sierra de San Miguelito, en su parte baja contigua al área urbana en las UGAT 26 y 27, una zona urbanizable entre el área urbana y la natural, que fungirá como zona de transición, con el propósito de revertir los efectos negativos de los escurrimientos de la Sierra de San Miguelito hacia la Ciudad y generar infraestructura de protección y prevención de futuros riesgos, así como acciones de recuperación y aprovechamiento del agua y mantenimiento de áreas verdes. Para su desarrollo se deberán realizar los estudios técnicos, los proyectos ejecutivos y construida la totalidad de la infraestructura necesaria que, en este caso, incluye un sistema de protección contra inundaciones, para contener, conducir y reservar el agua de lluvia, así como diversas obras, entre las que se encuentran infraestructura vial y de movilidad. El costo de la infraestructura correrá a cargo de los desarrolladores de la zona y estará sujeta a los estudios y aprobaciones de las autoridades correspondientes.

3. Es improcedente modificar la superficie completa de la UGAT 26, ya que de acuerdo con lo establecido por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 139 fracción I, inciso a., señala que se prohibirá el crecimiento de los centros de población hacia áreas que deban ser preservadas y protegidas, por contener elementos que conforman el equilibrio ecológico del ambiente.

A partir de lo anterior, una fracción de la UGAT 26 y 27 será urbanizable y otra no urbanizable,

lo cual se muestra en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
4. Es improcedente en cuanto su solicitud de modificar la UGAT 30, ya que la ficha descriptiva de la misma señala como uso compatible el asentamiento humano urbano.

Autoridad Competente.

La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las facultades que le otorgan los artículos 3º Fracciones I, II, III, XI Y XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento
de San Luis Potosí, de fecha 28 de marzo de 2019.

Interés Público.

La presente respuesta se encuadra en las causas de utilidad pública que señala el artículo 6º Fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, emitiéndose dentro del proceso de Consulta Pública relativo al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, convocado por acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2019.

Fundamento Legal.

La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de La Ley Orgánica del Municipio

Libre del Estado de San Luis Potosí; y 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción III, 68, 69 fracciones II, III, V y VI, 89, 90, 91,120,121,122,123,126, 129, 130,133 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Nota Aclaratoria.

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

Atentamente,

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN IMPLAN SAN LUIS POTOSÍ DIRECCIÓN GENERAL

Arq. Fernando Torre Silva
Director General

Mtro.B.F.A.F.

Lic .A.P.C.